

Boletines Oficiales



DOUE NÚM C205/59 de

20/05/2022

UNIÓN EUROPEA.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2021, sobre la posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales (09722/1/2021 — C9-0371/2021 — 2016/0107(COD))

[\[pág. 2\]](#)

Consultas de la DGT

IRPF. COLABORADOR FAMILIAR. Esta consulta recuerda que en el caso de un autónomo colaborador que trabaja en el despacho de su hermano debe declarar sus ingresos como un trabajador por cuenta ajena o asalariado.

[\[pág. 3\]](#)

Resoluciones del TEAC

IRPF.

GANANCIAS PATRIMONIALES. Transmisión onerosa de valores no cotizados. Aplicación de la regla del artículo 37.1.b) de la Ley 35/2006 IRPF. Sociedad participada constituida en el primer o segundo ejercicio social cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

[\[pág. 4\]](#)

IRPF.

GANANCIAS PATRIMONIALES. Transmisión onerosa de valores no cotizados. Aplicación de la regla del artículo 37.1.b) de la Ley 35/2006 IRPF. Sociedad participada que hubiera estado inactiva no obteniendo pérdida o beneficio en alguno o algunos de los tres ejercicios sociales

cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

[\[pág. 4\]](#)

CAMBIO DE CRITERIO. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Providencia de apremio. Causas de oposición. Solicitud de aplazamiento tras la denegación de una suspensión solicitada con otras garantías. Aplicación de la Doctrina que emana de la STS de 28.10.2021 asumida en el RG 4766-2019 de 17.02.22.

[\[pág. 5\]](#)



Actualidad del Parlamento Europeo

Impuesto mínimo global para empresas: el Parlamento pide acelerar su adopción

[\[pág. 6\]](#)



Actualidad Registradores

DATOS COMPRAVENTA.

Las compraventas de vivienda inscritas durante el primer trimestre aumentaron el 14,1% sobre el trimestre anterior

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales



DOUE NÚM C205/59 de 20/05/2022

UNIÓN EUROPEA. IS. [Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2021](#), sobre la posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales (09722/1/2021 — C9-0371/2021 — 2016/0107(COD))

Anterior MODIFICACIÓN:

La directiva establece como fecha límite de transposición a la normativa interna de los Estados miembros el primer ejercicio iniciado a partir del 22 de junio de 2024.

[Directiva \(UE\) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021](#) por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales.

Artículo 48 ter. Empresas y sucursales obligadas a informar acerca del impuesto sobre sociedades

1. Los Estados miembros exigirán a aquellas sociedades matrices últimas sujetas a su Derecho nacional y cuyos ingresos consolidados en la fecha de cierre del balance hayan superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750 000 000EUR, según sus estados financieros consolidados, que elaboren, publiquen y hagan accesible un informe relativo al impuesto sobre sociedades relativo al más reciente de esos dos ejercicios consecutivos. Los Estados miembros dispondrán que una sociedad matriz última deje de estar sujeta a las obligaciones de información del párrafo primero cuando el total de ingresos consolidados en la fecha de cierre del balance sea inferior a 750 000 000EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros consolidados. Los Estados miembros exigirán a aquellas empresas independientes sujetas a su Derecho nacional y cuyos ingresos en la fecha de cierre del balance hayan superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750 000 000EUR, según sus estados financieros anuales, que elaboren, publiquen y hagan accesible un informe relativo al impuesto sobre sociedades relativo al más reciente de esos dos ejercicios consecutivos. Los Estados miembros dispondrán que una empresa independiente deje de estar sujeta a las obligaciones de información del párrafo tercero cuando el total de ingresos en la fecha de cierre del balance sea inferior a 750 000 000EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros consolidados.

2. Los Estados miembros establecerán que lo dispuesto en el apartado 1 no sea aplicable a las empresas independientes ni a las sociedades matrices últimas y sus empresas ligadas cuando dichas empresas, incluidas sus sucursales, estén establecidas o tengan su domicilio social fijo o actividad empresarial permanente en el territorio de un solo Estado miembro y en ningún otro territorio fiscal.

3. Los Estados miembros establecerán que lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo no sea aplicable a las empresas independientes ni a las sociedades matrices últimas en caso de que ellas mismas o sus empresas ligadas publiquen un informe, con arreglo al artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*), en el que se incluya información acerca de todas sus actividades y, en el caso de las sociedades matrices últimas, de todas las actividades de la totalidad de las empresas ligadas incluidas en los estados financieros consolidados.

4.(...) Los Estados miembros establecerán que las empresas filiales medianas y grandes dejen de estar sujetas a las obligaciones de información del presente apartado cuando el total de ingresos consolidados de la sociedad matriz última en la fecha de cierre del balance sea inferior a 750 000 000EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros consolidados.

Consulta de la DGT

IRPF. COLABORADOR FAMILIAR. Esta consulta recuerda que en el caso de un autónomo colaborador que trabaja en el despacho de su hermano debe declarar sus ingresos como un trabajador por cuenta ajena o asalariado.

RESUMEN:

Fecha: 23/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0616-22 de 23/03/2022](#)

La consultante ejerce la actividad profesional de la abogacía en un despacho del que es titular. En dicho despacho trabaja su hermana, con la que convive, por lo que se encuentra dada de alta como colaboradora en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, ya la que ha advertido recientemente su jornada laboral y su sueldo.

PARA EL TITULAR DEL DESPACHO:

En primer lugar, en relación a la calificación de las retribuciones que satisfaga a su hermana, se debe hacer constar que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las prestaciones de trabajo realizadas a un empresario por un hermano/a del mismo con el que convive no tienen ninguna especialidad con respecto a las que podría prestar cualquier otra persona.

Cabe concluir que los salarios satisfechos a la hermana de la consultora por desarrollar su trabajo en régimen de dependencia, tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación del rendimiento neto de la actividad profesional de la consultora.

PARA LA HERMANA QUE ES FAMILIAR AUTÓNOMO COLABORADOR:

En correspondencia con la calificación señalada, las retribuciones obtenidas por la hermana de la consultora tendrán la consideración de rendimientos del trabajo. Estos rendimientos del trabajo estarán sometidos a retención salvo que resulte de aplicación el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retención recogida en el artículo 81 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF.



Resoluciones del TEAC

IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES. Transmisión onerosa de valores no cotizados. Aplicación de la regla del artículo 37.1.b) de la Ley 35/2006 IRPF. Sociedad participada constituida en el primer o segundo ejercicio social cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

RESUMEN:

Fecha: 26/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 26/04/2022](#)

Criterio:

No es de aplicación la regla de determinación del valor de transmisión por el que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto establecida en el artículo 37.1.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, cuando, al haberse constituido la sociedad participada en el primer o segundo ejercicio social cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, a esta última fecha no se disponen de los resultados de "los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto" del citado art. 37.1 b) LIRPF.

Unificación de criterio

IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES. Transmisión onerosa de valores no cotizados. Aplicación de la regla del artículo 37.1.b) de la Ley 35/2006 IRPF. Sociedad participada que hubiera estado inactiva no obteniendo pérdida o beneficio en alguno o algunos de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

RESUMEN:

Fecha: 26/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 26/04/2022](#)

Criterio:

Sí es de aplicación la regla de determinación del valor de transmisión por el que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto establecida en el artículo 37.1 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, cuando la sociedad participada hubiera estado inactiva no obteniendo pérdida o beneficio en alguno o algunos de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, debiéndose tomar como resultado nulo el del ejercicio o ejercicios en que hubiera estado inactiva, y a continuación promediando por tres.

Unificación de criterio

CAMBIO DE CRITERIO. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Providencia de apremio. Causas de oposición. Solicitud de aplazamiento tras la denegación de una suspensión solicitada con otras garantías. Aplicación de la Doctrina que emana de la STS de 28.10.2021 asumida en el RG 4766-2019 de 17.02.22.

RESUMEN:**Fecha:** 19/04/2022**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 19/04/2022](#)**Criterio:**

CAMBIO DE CRITERIO

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento planteada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del RGRVA, dentro del plazo del artículo 62.2 de la LGT abierto con la notificación de un acuerdo de denegación de solicitud de suspensión y dentro del período voluntario de ingreso de la deuda, impide el inicio del período ejecutivo.

Se cambia la Doctrina contenida en el RG 3355/2015 de 27.07.2018.



Actualidad del Parlamento Europeo

Impuesto mínimo global para empresas: el Parlamento pide acelerar su adopción

RESUMEN:

Fecha: 19/05/2022

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlaces: [Texto adoptado](#)

- Tipo mínimo del 15% en el impuesto sobre sociedades para las grandes multinacionales
- Debe aplicarse **el 31 de diciembre de 2022 como tarde**
- Los eurodiputados quieren una cláusula de revisión y una evaluación de impacto en los países en desarrollo

El jueves, el Parlamento respaldó la propuesta de la Comisión para convertir en ley el acuerdo internacional que fija un tipo mínimo del 15% para la fiscalidad corporativa.

El texto -apoyado por 503 eurodiputados, con 46 votos en contra y 48 abstenciones- mantiene los elementos principales de la [propuesta de la Comisión](#), entre ellos el calendario para su entrada en vigor y el límite del 31 de diciembre de 2022 para comenzar a aplicarlo.

Pero los eurodiputados plantean también algunas modificaciones, como la introducción de una cláusula de revisión, que permitiría reevaluar el umbral de ingresos anuales por encima del cual una multinacional quedaría sujeta al tipo mínimo de tributación. Quieren asimismo un análisis del impacto de la legislación en los países en desarrollo.

Otro de sus objetivos es limitar las exenciones que propone la Comisión, así como la posibilidad de abusos. Para ello, introducen un artículo específico dirigido a evitar las estructuras diseñadas para la elusión fiscal.

Declaración de la ponente

[Aurore Lalucq \(S&D, Francia\)](#) afirmó tras la votación: «Este acuerdo no es perfecto. Nos habría gustado un tipo más elevado. Pero es resultado de un compromiso. Lo urgente ahora es que los Estados miembros se comprometan a aplicarlo con rapidez. Ese es el principal mensaje del Parlamento».

Próximos pasos

El informe, que refleja la opinión del Parlamento, será ahora remitido al Consejo, que debe formular el texto definitivo por unanimidad.

Antecedentes

El objetivo de la directiva es trasladar a la legislación europea la reforma de las normas sobre fiscalidad corporativa internacional acordada por la OCDE y el G20 en diciembre de 2021. Este acuerdo global busca garantizar un tipo mínimo del impuesto sobre sociedades del 15% para las grandes corporaciones.

Actualidad Registradores

DATOS COMPRAVENTA. Las compraventas de vivienda inscritas durante el primer trimestre aumentaron el 14,1% sobre el trimestre anterior

RESUMEN:

Fecha: 19/05/2022

Fuente: web de Registradores de España

Enlaces: [Ver datos](#)

El Colegio de Registradores, en su Estadística Registral Inmobiliaria del primer trimestre de 2022 analiza, entre otros, el comportamiento que refleja las tendencias actuales de los españoles en la compra de viviendas: la proporción de pisos y viviendas unifamiliares, superficie media, y proporción de compraventas en capitales frente a su provincia. Se incluye también un informe de precios medios, adicional al tradicional índice Case & Shiller de precios aplicado a España.

El precio medio de la vivienda sigue mostrando incrementos significativos tanto en sus resultados trimestrales como interanuales. Los 1.911 €/m² del primer trimestre suponen un incremento del 3,1% con respecto al trimestre precedente, originado sobre todo por el crecimiento en vivienda usada (3,5%), mientras que la vivienda nueva también crece ligeramente el 1,6%. Conviene tener en cuenta que la vivienda nueva apenas representa 2 de cada 10 operaciones y en ocasiones recoge acuerdos de compraventa con una antelación media de dos años, por lo que no siempre recogen el comportamiento actual del mercado, siendo por tanto más representativa la evolución de los precios de la vivienda usada.

Los resultados anualizados muestran un comportamiento más estructural, en el que para el conjunto de España los 1.856 €/m² de precio medio han supuesto un incremento interanual del 5,3%, originado por la mayor fuerza de la vivienda usada (6,8%), mientras que la vivienda nueva registra un aumento más moderado del 1,4%, en sus precios.

[Ver +](#)